

Instrucción I-RV-01/2026

Modelo de autorización otorgada por el Miembro Compensador a favor de BME CLEARING para la Liquidación Transfronteriza.

BME CLEARING

Segmento: Renta Variable

Fecha de entrada en vigor: 04 de marzo de 2026

Sustituye a: -

Esta Instrucción informa sobre el contenido de la autorización para que BME CLEARING genere a nombre del Miembro Compensador las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación Transfronteriza de las posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING, así como sobre la realización de los correspondientes abonos y cargos de valores y de efectivo en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que el Miembro Compensador sea titular.

Conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Segmento de Renta Variable, para la Liquidación Transfronteriza de Posiciones abiertas en BME CLEARING, los Miembros Compensadores deberán autorizar a BME CLEARING para que genere a su nombre (en su condición de participante del DCV Vinculado) las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING y la realización de los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que el Miembro Compensador sea titular.

Adicionalmente, el Miembro debe entregar a BME CLEARING la referida autorización que se ajustará al modelo aprobado por BME CLEARING mediante Instrucción.

Queda recogido en Anexo a la presente Instrucción, el modelo aprobado por BME CLEARING, al que debe ajustarse la mencionada autorización.

ANEXO

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL MIEMBRO COMPENSADOR DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE DE BME CLEARING A FAVOR DE BME CLEARING PARA LA GENERACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN Y REALIZACIÓN DE ABONOS Y CARGOS EN LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN DEL MIEMBRO COMPENSADOR EN EL DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES VINCULADO *Nombre DCV Vinculado*

Nombre del Miembro Compensador con domicilio en ***Dirección, ciudad, código postal y país,*** con N.I.F. representada por la persona que firma al final del presente documento

EXPONE

- I. Queostenta la condición de Miembro Compensador del Segmento de Renta Variable de BME CLEARING, S.A.U. (En "BME CLEARING o ECC") pero no ostenta la condición de Entidad Participante en el Sistema de Liquidación IBERCLEAR.
- II. Que el Sistema de Liquidación IBERCLEAR tiene un enlace con ***Nombre DCV Vinculado*** y ha sido habilitado operativamente para la Liquidación Transfronteriza como Depositario Central de Valores Vinculado.
- III. Que(en adelante "MIEMBRO COMPENSADOR") declara que ostenta¹ en el Depositario Central de Valores Vinculado ***Nombre DCV Vinculado*** (en adelante ***Nombre DCV Vinculado***), la condición de participante que es necesaria para poder cumplir con las obligaciones de la Liquidación Transfronteriza y para permitir los cargos y abonos correspondientes en las cuentas de valores y efectivos de las que sea titular en ***Nombre DCV Vinculado***.
- IV. Que para poder realizar la Liquidación Transfronteriza de sus Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING es preciso que BME CLEARING, genere y comunique a ***Nombre DCV Vinculado***, a través del Sistema de Liquidación IBERCLEAR Instrucciones de Liquidación a nombre del MIEMBRO COMPENSADOR y, por todo lo anterior

¹ BME CLEARING se reserva el derecho a solicitar al Miembro Compensador documentación acreditativa de su condición de participante en el DCV Vinculado.

DECLARA

PRIMERA.- El MIEMBRO COMPENSADOR quiere realizar la Liquidación Transfronteriza de sus Posiciones abiertas en BME CLEARING en el Segmento de Renta Variable a través del Sistema de Liquidación, y en virtud del enlace de éste con el DCV Vinculado **Nombre DCV Vinculado**.

SEGUNDA.- El MIEMBRO COMPENSADOR autoriza a BME CLEARING para que genere a su nombre (en su condición de participante del DCV Vinculado **Nombre DCV Vinculado**) las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING y la realización de los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que es titular.

TERCERA.- La presente autorización producirá efectos desde la fecha de su firma y mientras que el MIEMBRO COMPENSADOR ostente su condición de Miembro Compensador de BME CLEARING y de participante en **Nombre DCV Vinculado**.

El MIEMBRO COMPENSADOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que le correspondan en relación con las Instrucciones de Liquidación que BME CLEARING hubiera generado y comunicado en su nombre, aceptando los cargos y abonos que se hubieran realizado en sus Cuentas de Liquidación en el DCV Vinculado **Nombre DCV Vinculado** con anterioridad a la pérdida de la condición de Miembro Compensador de BME CLEARING o de participante en **Nombre DCV Vinculado**.

CUARTA.- El MIEMBRO COMPENSADOR se compromete a informar inmediatamente a BME CLEARING de la pérdida o suspensión de su condición de participante en el DCV Vinculado **Nombre DCV Vinculado**, cualquier incumplimiento en que haya incurrido en el referido DCV Vinculado de las obligaciones que le corresponden respecto a la Liquidación Transfronteriza o cualquier otra circunstancia que pueda impedir o tener impacto en la Liquidación Transfronteriza;

QUINTA.- El MIEMBRO COMPENSADOR declara conocer y aceptar expresamente el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, así como las Circulares y las Instrucciones de desarrollo, en cuanto regulación propia de la ECC, sometiendo expresamente su actuación como Miembro Compensador en relación con las obligaciones que le corresponden respecto a la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones exclusivamente a dichas normas y a la legislación española aplicable a la ECC.

Dicha aceptación se extiende a cualquier modificación o adición que pueda introducirse en el futuro en la reglamentación mencionada en el párrafo anterior.

SEXTA.- La presente autorización se regirá exclusivamente por la legislación española. Los términos definidos en el Reglamento y las Condiciones Generales, tendrán en el presente contrato el significado contenido en aquellos.

SEPTIMA.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir frente a BME CLEARING en relación con la interpretación, validez o cumplimiento de la presente autorización, la MIEMBRO COMPENSADOR, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, someterá dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente.

En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro.

La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento.

Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptará tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid y en español.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

MIEMBRO COMPENSADOR

BME CLEARING, S.A.U.



***Fdo/
Signed***



***Fdo/
Signed***

*SÓLO LA VERSIÓN ESPAÑOLA ES VINCULANTE
ONLY THE SPANISH VERSION IS BINDING*

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es